

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

RECONVENCION PERTENENCIA

Rad. No. 11001310302720180000800

C03Reconvención

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 29 de abril de 2022.

En efecto, no se allegó la documental idónea demostrativa del avalúo catastral actualizado del bien inmueble materia de litigio el cual no lo suple el impuesto predial unificado, es de resaltar que constituye una exigencia contenida en el ord. 3º del art. 26 del CGP. además de lo contemplado en el los arts. 78-10 y 173 ibid.

Conforme lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de **RECONVENCION**.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.
3. En firme vuelvan las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894524978d74372dfff0a5399efa891026f0b144b9dd6cc9521b0fef314053b9**

Documento generado en 24/06/2022 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>